

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA DEL PROYECTO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0251 /2019

ANTOFAGASTA, 28 OCT 2019

VISTOS:

1. La carta s/n, ingresada ante el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta (en adelante "SEA Antofagasta"), fecha 23 de agosto de 2019, mediante la cual el Señor **Francisco Vera Aburto**, (en adelante el "Proponente"), en representación de Explo Norte Chile de la región de Antofagasta, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del Proyecto "**Proyecto Pozo 3, sector Centinela**" (en adelante el "Proyecto").
2. La carta D.R. N°0255/2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 del SEA Antofagasta, solicitando antecedentes adicionales y aclaraciones al Proponente, respecto de la consulta de pertinencia del Vistos 1 anterior.
3. La carta s/n, recepcionada con fecha 02 de octubre de 2019 en el SEA Antofagasta, mediante la cual el proponente, acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos 2 anterior.
4. El ORD. N° 131456/2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que implementa el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA); en la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución N° 7/2019 que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; la Resolución Exenta RA N° 119046/280/2019 de fecha 03 de septiembre, que nombra al Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, se dicta lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1. Que, el Señor **Francisco Vera Aburto**, en representación de Explo Norte Chile de la Región de Antofagasta, en carta indicada en numeral 1 de los vistos, complementada con carta individualizada en el visto 3 de la presente resolución, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Proyecto Pozo 3, sector Centinela**". De acuerdo con los antecedentes presentados por el proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:



- a) El Proyecto consistiría en la extracción de áridos a un ritmo de **8325 m³** mensuales según carta individualizada en el visto 3, sin embargo, según el cronograma presentado la duración de la extracción de áridos correspondería a un periodo de 18 meses por lo cual, la extracción total sería de **149.850 m³**.
- b) La profundidad máxima de excavación durante la extracción de áridos será hasta 1.8 metros de escarpe.
- c) El área del proyecto equivale a 4 ha y se ubica 34,50 kms al Noroeste de la localidad de Sierra Gorda, Provincia de el Loa, Región de Antofagasta
- d) Las coordenadas del proyecto corresponden a las indicadas en la siguiente tabla:

CUADRO DE COORDENADAS UTM DATUM WGS 84		
Vértices	Este	Norte
A	500298,95	7480537,37
B	500536,74	7480484,20
C	500476,37	7480297,57
D	500236,51	7480346,73

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8°, que “los proyectos o actividades señalados en el artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley” (énfasis agregado).

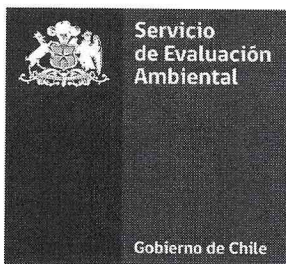
Dicho artículo 10° ya citado, contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”, los cuales son especificados a su vez en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, en su artículo 10°, y el Decreto Supremo N° 40/2012 sobre Reglamento del SEIA, en su artículo 3°, contemplan los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, entre ellos, en lo señalado en los literales i) del artículo 10° de la Ley 19.300 y literal i.5.1), del artículo 3° del RSEIA:

i) Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda”.

i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m³/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m³) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha).

4. Que, respecto de las actividades descritas en el numeral 1 de los Considerando de la presente Resolución, el Proyecto consultado presenta



montos superiores a los umbrales de ingreso establecidos en el literal i.5.1) del artículo 3° del RSEIA, correspondiente a 149.850 m³ totales de extracción.

5. Que, conforme a lo anteriormente expuesto, es posible señalar que el Proyecto **debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, dado que se encuentra tipificado dentro de los proyectos o actividades listados en el artículo 3° del RSEIA.
6. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. El Proyecto "**Proyecto Pozo 3, sector Centinela**", debe ingresar obligatoriamente al SEIA, ya que reúne los requisitos expuestos en el Considerando 3, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor **Francisco Vera Aburto**, en representación de Explo Norte Chile de la región de Antofagasta, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



RAMÓN GUJARDO PERINES
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Antofagasta

DJR/NMM/DTZ/dtz
DISTRIBUCIÓN:

Atte. Señor Francisco Vera Aburto. Eduardo Frei Montalva 923, comuna de Calama, Región de Antofagasta. Correo: f.vera@explonorte.cl

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Seremi de Bienes Nacionales.

Archivo Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. G.D 20950. PERTI-2019-3017